

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez. Para proveer. Bucaramanga, 27 de febrero del 2024..

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00341-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

Se radicó en este proceso, sustitución del poder otorgado por el demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, que el Despacho encuentra ajustado a derecho y lo ACEPTA (PDF07).

En consecuencia, se **RECONOCE** personería a EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 8.798.798, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 143.229 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución (PDF07). Remítase a su correo electrónico, el link de acceso al expediente¹.

En el mismo memorial, el apoderado sustituto solicitó al Juzgado el envío de «*oficio de embargo*», petición que no es del caso despachar favorablemente, porque en este proceso no se ha solicitado ni decretado medida cautelar alguna.

También solicitó el profesional del derecho, que se emita sentencia (PDF08), petición que este Despacho **NIEGA** en vista de que a la fecha no se han acreditado las diligencias de notificación del demandado, conforme se ordenó en el ordinal SEGUNDO del auto admisorio de fecha 1º de diciembre del 2023 (PDF06).

Frente a situaciones como esta, el artículo 317 del C.G.P. indica lo siguiente:

«El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal que tiene pendiente, esto es, con la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 1º de diciembre del 2023, al demandado EZEQUIEL BELLO VELANDIA, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213

¹ juridica@misolabogados.com

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Instancia)
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: EZEQUIEL BELLO VELANDIA
RADICADO: 680013103011 2023 0341 00

de 2022, remitiendo con la comunicación, únicamente la copia de la providencia que se notifica, en vista de que al momento de radicar la demanda, se le remitió al buzón de correo electrónico ezequielbello89@hotmail.com, el libelo introductorio con sus anexos (PDF01).

Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda conforme lo prevé la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 035 del 22 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cebd1e71fb4e9030599b25c0f25e8f65934e324e27f5ef1eeb211dcd73363d**

Documento generado en 21/03/2024 11:43:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>